



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo

Registro Ayuntamiento de Palencia  
07/12/2016 14:45:00  
Nº 2016 / 51925

Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

## **“12.-Aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Palencia, en relación con el URPI-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- De conformidad con la Providencia de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 15/10/14 se inició el procedimiento para la redacción de la “Modificación puntual del P.G.O.U. en el ámbito del URPI-8, Suelo Urbano Consolidado con Planeamiento Incorporado”, adjudicándose el contrato de servicio al Arquitecto Francisco Javier Doyague Tejedo y una vez elaborado el mismo, se inició la correspondiente tramitación.

2º.- El Pleno Municipal de 21 de mayo de 2015, aprobó inicialmente la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en el ámbito delimitado como URPI-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo y modificación del Catálogo.

3º.- Con carácter previo a la aprobación inicial, se solicitaron, de conformidad con lo previsto en el art. 153 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y con la Orden FOM/208/2011, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 sobre informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, los siguientes informes:

1. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
2. Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Confederación Hidrográfica del Duero.
4. Subdelegación del Gobierno.
5. Diputación Provincial.

4º.- Se han recibido los siguientes informes de:

6. Subdelegación del Gobierno: con fecha 2/06/15 informa favorablemente.
7. Confederación Hidrográfica del Duero: con fecha 21/07/15 informa favorablemente.
8. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León: con fecha 6/11/15 informa favorablemente.
9. Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León: con fecha 17/07/15, solicita

*mejora de la solicitud, con el fin de que se justifiquen las modificaciones propuestas del PGOU en el ámbito del URPI-8, desde el punto de vista patrimonial, en la que se analice de forma pormenorizada cuál es la incidencia de tales modificaciones en los valores del Conjunto Histórico de Palencia y se justifique cómo contribuyen a la*



*protección y conservación de esos valores patrimoniales.* Con fecha 29/4/16 el redactor de la modificación presenta la justificación solicitada que es remitida el 3/5/16 a la Comisión. Con fecha 17/6/16 se recibe el informe favorable.

10. Diputación Provincial, no ha emitido informe en el plazo de 3 meses establecido, por los artículos 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 9 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. En los citados artículos se determina que en el caso de no emisión de informe en plazo se podrá continuar con el procedimiento.

**5º.-** La Modificación aprobada inicialmente fue sometida a información pública, según anuncios publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 109 de fecha 10/06/15, en la página Web de este Ayuntamiento de Palencia, con fecha 8/06/15 y en el periódico "Diario Palentino" con fecha de 13/06/15, por plazo de dos meses, habiéndose presentado, durante el expresado plazo, alegaciones a la misma por parte de:

-Fundación Docomomo Ibérico  
-Jesus Mateo Píñilla  
-Pelayo 11, S.L. (Javier Valcende González)  
-Colegio Oficial de Arquitectos de León  
-Círculo Podemos Palencia  
-Grupo Municipal Ganemos  
-Grupo Municipal Socialista  
-Alfredo Trigueros Andrés  
-Urbanas Agrupadas, S.L.

**6º.-** Siguiendo el procedimiento de tramitación del expediente, con fecha 8/07/16 el redactor presenta un documento para la aprobación provisional, en el que consta que a la vista del contenido de alguna de las alegaciones y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su informe de fecha 8 de julio de 2015, en cuanto a las modificaciones propuestas del grado de catalogación de varios edificios, ha sido necesario introducir modificaciones con respecto al documento aprobado inicialmente.

**7º.-** Dichas modificaciones se explican en Informe del Arquitecto del Servicio de Urbanismo de 11 de julio de 2016, que consta en el expediente, son las siguientes:

-Se deja fuera de la modificación propuesta la parte de ordenación general referida a las fichas el Catálogo del PGOU.  
-Ampliación de la justificación de las modificaciones previstas.  
-Nueva redacción del artículo 20- Condiciones higiénicas, apartado 3.- Pieza habitable.



Concluyendo dicho informe que el cambio realizado en el documento aprobado inicialmente, relativo a la supresión de la parte que afectaba a la ordenación general referida a las fichas del Catálogo del PGOU, produce una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, transformando la ordenación general inicialmente elegida.

**8º.-** A la vista del informe técnico anterior y de lo establecido en los artículos 52.5 de la LUCYL y 158 del RUCYL "Cambios posteriores a la información pública", de lo que debe entenderse por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente: "para los instrumentos de planeamiento general, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida", el procedimiento a seguir en este supuesto, es el regulado en el mismo artículo, apartado 2, apertura de un nuevo período de información pública conforme al artículo 155, con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija.

Por lo cual el Pleno Municipal de fecha 21 de julio de 2016, acordó abrir un nuevo período de información pública por plazo de un mes del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en el ámbito delimitado como URPI-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo.

Se han publicado anuncios, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 151 de 5/08/16, en el periódico Norte de Castilla de 2/08/16 y en la página Web de este Ayuntamiento (tabión de edictos electrónico 03/08/16), tal como establecen los artículos 52.1 y 2 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 154, 155 y 432 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**9º.-** Durante el nuevo período de información pública se han presentado alegaciones por parte de:

- Grupo Político Municipal GANEMOS
- D. Jesús Merino Prieto en representación del Grupo Municipal del PSOE
- D. Alfredo Trigueros Andrés

**10º.- Alegaciones.** Consta en el expediente respuesta, del Arquitecto redactor de la Modificación, a las alegaciones formuladas durante el período de información pública del documento aprobado inicialmente, con la correspondiente propuesta de estimación o desestimación en su caso, que es suscrita por el Arquitecto Municipal en informe de 22/09/16, que se transcribe a continuación:

-Alegaciones presentadas durante el período de información pública del documento aprobado inicialmente:



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo

-D. JESÚS MATEO PINILLA.

Manifiesta que el procedimiento de tramitación de la modificación del plan especial está viciado de nulidad porque se ha iniciado la exposición pública del expediente sin contar con el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Solicita se complete el expediente con el informe indicado y se realice un nuevo periodo de exposición pública.

Valoración:

El procedimiento está correctamente tramitado, ya que la exposición pública del documento (art. 153.1.a del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) debe iniciarse tras la aprobación inicial del mismo, y es, cuando el documento de planeamiento está listo para la aprobación inicial cuando deben solicitarse los informes sectoriales procedentes (entre los que se encuentra el informe en materia de protección del patrimonio histórico que debe emitir la administración de la comunidad autónoma).

Así lo disponía el art. 2 de la ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (en la actualidad sustituida por la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico).

Lo que se expone a la participación pública es la propuesta de modificación del planeamiento elaborada por el Ayuntamiento, no los informes sectoriales emitidos por las administraciones, ya que normalmente suele coincidir el periodo de transcurso de la exposición pública con el periodo de que disponen las administraciones para emitir sus informes.

Por otra parte, se ha de indicar que el órgano competente para la emisión del informe regional en materia de protección del patrimonio histórico es la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación íntegra de la alegación.

-FUNDACIÓN DOCOMOMO IBERICO



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo

Manifiesta que la Fundación Docomomo, ha documentado las obras más significativas del Movimiento Moderno en España y Portugal, entre las que se encuentra el "El Sanatorio Jesús Nazareno del Dr. Higuelmo", obra de los arquitectos Larrucea y Ferrán, realizado entre 1940 y 1941 en Palencia, en la plaza de León nº 4.

Manifiesta igualmente que dicha obra constituye un conjunto de elevado interés arquitectónico, de importancia para el patrimonio arquitectónico moderno español, y como tal se incluyó en el Registro de los Equipamientos, realizado por la Fundación Docomomo Ibérico publicada en 2010.

Se alega que las razones aducidas por la "Modificación puntual del P.G.O.U., en el ámbito URPI-8, PEPI del casco antiguo y modificación del catálogo" para el derribo del edificio no están justificadas, entendiendo que el edificio está en buen estado y únicamente presenta "fisuras generalizadas de menor orden".

Solicita la retirada de la modificación del plan especial en lo que afecta a la modificación del catálogo y se desestime la "modificación puntual del P.G.O.U., en el ámbito urpi-8, PEPI del casco antiguo y modificación del catálogo", en lo referente al edificio situado en plaza de León 4.

Valoración:

*A la vista de esta y otras alegaciones, así como reuniones con técnicos de Patrimonio y de este Ayuntamiento, se decide que la actualización de un conjunto de elementos del Catálogo deba ser abordada desde una revisión del mismo. Independientemente de que alguna propuesta pueda surgir hasta ese momento, por lo que modificaciones del Catálogo de edificios del PEPI debe ser estimatorio*

*Propuesta al Ayuntamiento:*

Estimación de la alegación.

-GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Manifiesta (7)

Solicita que se proceda a la revisión del plan especial, dado que han transcurrido más de 25 años desde su entrada en vigor.  
Indica que así lo recomienda la Comisión de Patrimonio Cultural, al igual que ya hizo en el año 2010, ante otro intento de modificación.

Manifiesta (1)

Alega que se intenta cuestionar la solvencia técnica del equipo redactor del plan especial de 1999 y de todo el plan, en base a la expresión contenida en la memoria de la

Considera que, desde 1990 a 1999, periodo en que estuvo de nuevo permitido por el planeamiento municipal el uso del bajo cubierta como vivienda tuvo un *resultado desolador*. Refieren que el plan de 1999, consideraba que las viviendas independientes en bajo cubierta que se habían construido eran de un tipo no adecuado a las necesidades y condiciones de vida del municipio del año 1999, llegándose incluso a situaciones de infravivienda, según indicaba en la justificación del PERI de 1999. Considera deplorable el resultado de que el

Allega respecto de permitir viviendas independientes en el bajo cubierta en base a cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

Considera que, hasta el año 1974, los espacios bajo cubierta sólo excepcionalmente se llegaron a utilizar como vivienda en *condiciones de vida indignas por los pobres*, a quienes la alegación se refiere eufemísticamente como "aquella parte de la población socialmente más desfavorecida". Tal circunstancia es calificada por la alegación como *algo bastante lamentable y triste de nuestra historia*.

### Manifiesto (3)

Indica que el ayuntamiento puede promulgar ordenanzas específicas obligando a la instalación de plataformas elevadoras y/o aparatos salvaescaleras en las viviendas dúplex.

Alega que el problema de escaleras interiores, dimensiones de pasillos, etc., en el interior de las viviendas, sólo es obligatorio solventarlo cuando se promuevan viviendas de protección oficial, y que no hay que confundir los conceptos de accesibilidad con la adaptabilidad interior de las viviendas para personas con movilidad reducida.

Considera que el cambio de normativa contenido en la propuesta de modificación no mejora la accesibilidad. Igualmente consideran que las deficiencias de accesibilidad en edificios antiguos no es debida al plan especial sino a la configuración estructural de los mismos.

Indica que el ayuntamiento puede promulgar ordenanzas específicas obligando a la instalación de plataformas elevadoras y/o aparatos salvaescaleras en las viviendas dúplex.

Allega respecto de la propuesta de modificación que permitiría viviendas independientes en el bajo cubierta en base al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.

### Manifiesto (2)

propuesta de modificación refiriendo "que algunos edificios no se evaluaron adecuadamente".

Entiende que las razones contenidas en la memoria de la propuesta de modificación puntual del plan especial no son suficientes para justificar la propuesta de modificación puntual.





planeamiento intentase que las viviendas independientes bajo cubierta cumpliesen condiciones mínimas de habitabilidad.

Refiere el alegante una serie de consideraciones por las cuales entiende que el PERI de 1999, prohibió la llegada de la escalera hasta el bajo cubierta (para evitar la desvinculación del elemento bajo cubierta de la planta inferior con posterioridad

#### Manifiesta (4)

Manifiesta que no es novedad la formación de terrazas en las cubiertas de los edificios del casco antiguo.

Alega que la quiebra de los faldones de cubierta para formar terrazas no responde a la tipología histórica de la construcción en Palencia.

Consideran que los edificios con terraza existentes en la ciudad son fundamentalmente destinados a equipamientos, cuya tipología no tiene que ver con los edificios de uso residencial.

No les parece aceptable el uso de la terraza como elemento de "vida cotidiana al aire libre".

Asimismo, consideran que se han dejado de promover edificios con terraza, porque los edificios con terraza construidos en las décadas 60 y 70, "*casí todos ellos terminaron cerrándose con unas desastrosas carpinterías de aluminio y cristal*".

Consideran fundamental que si Patrimonio no informa favorablemente la creación de terrazas en las cubiertas del casco antiguo, inmediatamente se deseché la pretensión de permitir viviendas independientes en espacios bajo cubierta.

#### Manifiesta (5)

Consideran que las modificaciones del Catálogo de edificios del PERI propuestas consisten en rebajar un grado de protección de los edificios incluidos en el documento sometido a aprobación inicial. El incremento del nivel de protección del edificio situado en Plaza de Cervantes, 10, consideran que ya estaba suficientemente protegido.

Considera que la propuesta que permitiría la demolición del edificio y su posterior reconstrucción reproduciendo el edificio anterior está en desuso.

Consideran que la Ordenanza Ambiental II del PERI, que permite derribar y reconstruir, ha quedado desfasada y obsoleta.

#### Manifiesta (6)

La revisión legal de los instrumentos de planeamiento es la vigencia, con carácter indefinido de los mismos.

El hecho de que hayan transcurrido más de 25 años desde su entrada en vigor, no es causa suficiente, ni siquiera causa mínima que pueda motivar la revisión de un instrumento de planeamiento de desarrollo, máxime si se trata de un instrumento de protección del casco histórico (la parte más antigua de la ordenación urbana de la ciudad que pervive en la actualidad) cuyo objetivo es intentar la pervivencia de los valores del trazado urbano y de las edificaciones de la ciudad que proceden de época histórica anterior incluso a la existencia del primer plan general de la ciudad.

La revisión de un instrumento de planeamiento supone, según dispone la legislación urbanística, la total reconsideración de sus determinaciones.

Valoración (7)

Valoraciones:

Consideran que las medidas de modificación del Catálogo constituyen una reserva de dispensación, prohibida por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Solicitan que se vuelva a repetir la información pública del proyecto de modificación del plan especial por considerar el documento carente de motivación adecuada.

Consideran que la propuesta de modificación no cumple con los requisitos establecidos por el art. 169.3.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: justificación de la conveniencia de modificación, identificación pormenorizada de las determinaciones a modificar, y análisis de la influencia sobre el modelo territorial delimitado en los instrumentos de ordenación de territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Consideran que no están justificado que las modificaciones propuestas contribuyan a la protección y conservación de los valores patrimoniales.

Consideran que no se ha analizado el impacto resultante de las modificaciones propuestas en la imagen futura de las cubiertas del casco histórico de la ciudad.

Consideran que no están justificadas las modificaciones que se proponen.

Consideran que la Memoria de la propuesta de modificación es un documento incompleto. Reproducen algunas consideraciones del informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo



No puede obviarse que un instrumento de planeamiento es el resultado de un procedimiento administrativo complejo, que se forma por acumulación de documentos, trámites diversos, informes de diversas administraciones y entidades públicas, participación de numerosos ciudadanos en periodos de alegaciones, y otros trámites de diversa naturaleza, sobre el cual es en todo caso legítimo el ejercicio del *ius variandi*, derecho a proponer la modificación del planeamiento, que en el presente caso ha sido

Y desde luego, un plan de protección y, en el caso presente, un planeamiento protector asumido e integrado en un instrumento de planeamiento general municipal, es algo mucho más amplio que la propuesta técnica de planeamiento que elabora un equipo redactor por encargo del Ayuntamiento.

Por otra parte, no puede dejarse de señalar que el plan especial no es propiedad del equipo redactor, sino del municipio de Valencia. Es de suponer que el equipo redactor del plan especial de 1990, se representa por sí mismo, y que si hubiera querido presentar alguna alegación lo hubiera hecho en su propio nombre.

Considerar desde el punto de vista técnico-urbanístico, que en el propio proceso de elaboración de un instrumento de planeamiento, algunos edificios no han resultado evaluados adecuadamente, no es bajo ningún punto de vista, una referencia al equipo redactor. Se trata de una simple consideración, como se ha indicado, de carácter técnico-urbanístico, con la que se puede estar de acuerdo o no, pero que carece de valoración, ni para bien ni para mal, respecto del equipo redactor del plan cuya modificación puntual se pretende.

La afirmación de que se intenta cuestionar la solvencia técnica del equipo redactor del plan especial de 1999 y de todo el plan, en base a la expresión contenida en la memoria de la propuesta de modificación refiriendo "que algunos edificios no se evaluaron adecuadamente" debe ser rechazada de plano.

#### Valoración (1).

La petición contenida en la alegación del Grupo Municipal Socialista, de que se vaya a un procedimiento de total reconsideración de las determinaciones del plan especial (revisión del planeamiento) lleva implícita una contradicción básica con el resto de las manifestaciones y peticiones contenidas en la alegación (seis en concreto): se pide la retirada de las pocas modificaciones planteadas (3 artículos de la ordenanza de un total de 40 y 6 edificaciones del catálogo de un total de 238 elementos), pero simultáneamente de pide (al pedir la revisión) la modificación completa del mismo.

La propuesta, que ahora se tramita, de modificación puntual de unas pocas determinaciones del plan especial está hecha desde la consideración básica de que los elementos maestros de la ordenación del plan especial de protección, por lo que no se considera necesario, ni justificado, ir al procedimiento de revisión del planeamiento.





correctamente tramitada y aprobada por el órgano competente municipal (Pleno del Ayuntamiento).

#### Valoración (2)

Es imposible eliminar todas las barreras arquitectónicas, pero no por ello debemos dar la oportunidad a la población que pueda hacerlo a través de la modificación de la normativa.

No es objeto de esta modificación la instalación de plataformas elevadoras y/o aparatos salva escaleras.

#### Valoración (3)

No puede admitirse que en base a consideraciones de la realidad de la ciudad del año 1974 se desestime una propuesta de modificación puntual 42 años después, puesto que la realidad actual no tiene nada que ver con la de aquellos años.

Las normativas y las técnicas constructivas actuales son exigentes al respecto y las condiciones de habitabilidad exigibles (aunque se trate de la evaluación de estancias en bajo cubierta) garantizan que las dependencias habitables en bajo cubierta de nueva construcción no incurran en situaciones de infravivienda, situaciones, que afortunadamente quedaron en un remoto pasado de nuestra historia.

En la actualidad las viviendas en las últimas plantas del edificio, son las más valoradas, tanto social como económicamente, por lo que no puede asumirse el razonamiento de la alegación de que los bajo cubiertas acogen las viviendas de "aquella parte de la población socialmente más desfavorecida".

#### Valoración (4)

En los edificios catalogados en el PGOU de Palencia, no sólo hay terrazas en edificios destinados a equipamientos. A los que si sumamos los que no están catalogados nos encontramos que hay un buen número de edificios residenciales con terraza en cubierta.

Sobre la formación de cubierta plana, el PGOU en el resto del casco urbano, permite que sea totalmente plana y si se quiere edificar la última planta edificable (ático), ésta debe estar retranqueada al menos 3 metros de la alineación, con lo que se generan terrazas vinculadas al uso residencial, que forman la vida cotidiana al aire libre de sus ocupantes.

En la actualidad se han realizado edificios con terraza y sin ella, según el criterio con que se diseñen, pero para rematar un edificio plurifamiliar no hay otra forma de solucionar su coronación, tal y como acabamos de ver al retranquear el ático.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo

Patrimonio informó favorablemente la creación de terrazas en las cubiertas del casco antiguo.

#### Valoración (5)

A la vista de esta y otras alegaciones, así como reuniones con técnicos de Patrimonio y de este Ayuntamiento, se decide que la actualización de un conjunto de elementos del Catálogo deba ser abordada desde una revisión del mismo. Independientemente de que alguna propuesta pueda surgir hasta ese momento, por lo que modificaciones del Catálogo de edificios del PERI debe ser estimatorio.

#### Valoración (6)

El documento propuesta de modificación ha sido completado con una mejora de solicitud a instancia de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, quien ha emitido informe favorable a la modificación con fecha 7 de junio de 2016, por lo cual hay que entender que las consideraciones contenidas en el primer informe de dicho órgano de fecha 3 de julio de 2015 han sido subsanadas por el informe definitivo de 2016.

La repetición de la exposición pública está reservada por ley a los casos de alteración sustancial de modelo de planeamiento, lo que no es el caso de la presente modificación puntual que se refiere. No es una alteración del modelo de planeamiento (art. 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León).

No puede aceptarse que aplicar una ordenanza Ambiental a una serie de edificios, constituya una reserva de dispensación, puesto que la ordenanza de "protección ambiental" preexiste en el propio plan de protección; no se trata pues de eximir de una obligación onerosa a un particular (definición doctrinal de reserva de dispensación) sino de determinar la aplicación de una ordenanza preexistente y que ya era aplicable a numerosos edificios, a unos pocos más.

#### Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de las alegaciones 7, 1, 2, 3, 4 y 6.

Estimación de la alegación 5 referente a la modificación del Catálogo a la que se ha renunciado.

-ASOCIACIÓN PODEMOS PALENCIA  
-D. ALFREDO TRIGUEROS ANDRÉS.

Manifiesta (1).



Manifiesta que el documento está incompleto. Refieren el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuyo contenido "recaba una mejora de solicitud". En base a ello entienden que el documento no debe ser completado, debiendo repetirse la exposición pública del mismo. Entienden que la mejora de solicitud supondrá una alteración sustancial del expediente.

Consideran que debe de procederse a la revisión del plan especial de protección y reforma interior del casco antiguo.

#### Manifiesta (2).

Consideran que el documento de modificación puntual utiliza "términos poco precisos o coloquiales que pudieran interpretarse como despectivos o de descalificación".

Consideran que es injustificable que el Ayuntamiento no conozca la Memoria del plan que se pretende modificar.

Consideran que la ausencia de avance planeamiento en el presente expediente de modificación impide que se puedan corregir errores y se puedan aportar sugerencias por medio de la participación ciudadana.

Consideran que la justificación que da el documento para el cambio de regulación del uso de vivienda en bajo cubierta no tiene que ver con la tipología de vivienda en dúplex.

Consideran que el Ayuntamiento parte de un error conceptual en la interpretación del plan especial vigente. Consideran que se confunden los conceptos de accesibilidad y adaptabilidad.

Consideran que el documento de modificación no debe incluir limitación al número de viviendas en edificios existentes ya que el número de viviendas no está limitado por el plan especial.

#### Manifiesta (3).

Consideran que la quiebra del faldón de cubierta no fue considerada admisible por la Comisión de Patrimonio en el año 1999.

Consideran que existe una contradicción entre la Ordenanza de condiciones higiénicas y la ordenanza de condiciones estéticas.

#### Manifiesta (4).



Consideran que la inclusión en el Catálogo del Edificio situado en Plaza Cervantes 10, no es necesaria porque el tiene protección estructural por aplicación del edificio de la Ficha 78 (Hospital de San Bernabé).  
Valoraciones:

### Valoración (1)

El hecho de que la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, recabe una mejora de solicitud" no es motivo de repetición de la participación pública ni supone una alteración sustancial del modelo de planeamiento. El hecho de que una solicitud realizada a la administración regional sea mejorada con mayores argumentos no cambia el objeto de la modificación puntual.

La repetición de la exposición pública esta reservada por ley a los casos de alteración sustancial de modelo de planeamiento, lo que no es el caso de la presente modificación puntual que se refiere, normativamente, a los artículos. La modificación puntual de los artículos no es una alteración del modelo de planeamiento –ordenación general- (art. 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León).

La consideración de que debe de procederse a la revisión del plan especial de protección y reforma interior del casco antiguo ha sido ya informada en la alegación del Grupo Municipal Socialista, a cuya valoración procede remitirse.

### Valoración (2)

La consideración de que el documento de modificación puntual utiliza "términos poco precisos o coloquiales que pudieran interpretarse como despectivos o de descalificación" es una afirmación subjetiva errónea. Ninguna duda existe en el documento de lo que es objeto de modificación puntual.

Las apreciaciones que hace la alegación sobre lo que el Ayuntamiento –no se sabe a cual de sus órganos se refiere la alegación- conozca o desconozca de la Memoria del plan que se pretende modificar no tienen nada que ver con el objeto de la modificación puntual. En este sentido se trata de consideraciones ajenas al documento de modificación puntual.

La ausencia de avance planeamiento es lógica en un documento de modificación puntual de dos artículos de una normativa. El avance de instrumentos de planeamiento es obligatorio sólo en los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, lo que no es el caso.

La participación ciudadana en la modificación del planeamiento queda garantizada por el trámite de exposición pública.

### Valoración (3)



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
Urbanismo

Las alegaciones sobre la quiebra del faldón de cubierta y la accesibilidad y adaptabilidad han sido ya informadas en la alegación del Grupo Municipal Socialista, a cuya valoración procede remitirse.

Valoración (4)

Ha sido retirada de la modificación puntual la modificación del Catálogo, por lo que se estima la alegación en lo referente al edificio situado en Plaza Cervantes 10, (anexo a Hospital de San Bernabé).

Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de las peticiones 1, 2 y 3.

Estimación de la petición 4 sobre la modificación del Catálogo al haber sido desestimada su modificación dentro del procedimiento.

-GRUPO MUNICIPAL GANEMOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Manifiesta que no están justificadas las modificaciones propuestas, considera que el documento está incompleto. Refieren el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León de fecha 8 de julio de 2015.

Consideran que debe de procederse a la revisión del plan especial de protección y reforma interior del casco antiguo.

Valoración:

Con fecha 7 de junio de 2016 ha sido emitido Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León informe favorable para la modificación puntual planteada, que subsana por lo tanto el emitido con fecha anterior por el mismo órgano.

La consideración de que debe de procederse a la revisión del plan especial de protección y reforma interior del casco antiguo ha sido ya informada en la alegación del Grupo Municipal Socialista, a cuya valoración procede remitirse.

Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de la alegación.

-URBANAS AGRUPADAS S.L.

Manifiesta hubo un procedimiento anterior de modificación puntual en el año 2010, que no fue terminado, ni se contestaron las alegaciones presentadas al mismo, respecto del edificio situado en C/ Mayor, 80 (Ficha 136 del Catálogo).



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
Urbanismo

Se manifiesta que en el presente expediente de modificación puntual no constan los documentos administrativos municipales.

Se manifiesta que se presentó una alegación el 16 de agosto de 2010, de la cual se aporta copia incorporándola en su integridad a la presente alegación. .

Entiende que las causas de la propuesta de modificación del grado de protección del Edificio Don Sancho, 4 (Ficha 51), son aplicables al edificio de su propiedad, por lo que solicita la modificación del grado de protección al edificio propiedad de la mercantil en Mayor, 80.

Valoración:

El presente informe de alegaciones se refiere estrictamente a las peticiones respecto del documento técnico de modificación puntual sometido a participación pública. Se sobreentiende que los ciudadanos pueden consultar en cualquier momento, previa petición a la secretaria municipal el expediente administrativo sobre el cual existe acción pública urbanística (art. 150 Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León).

La propuesta de modificación puntual del Catálogo ha sido desestimada, por lo que el informe de la alegación al respecto debe ser desestimatorio.

Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de la alegación.

-PELAYO 11 S.L.

Respecto del edificio situado en C/ Menéndez Pelayo, 11, (Ficha 195 del Catálogo), solicita la modificación del grado de protección al edificio propiedad de dicha mercantil.

Valoración:

La propuesta de modificación puntual del Catálogo ha sido desestimada, por lo que el informe de la alegación al respecto debe ser desestimatorio.

Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de la alegación.

-JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

Solicitan que se proceda a la revisión del instrumento de planeamiento de modificación puntual se pretende.



Solicita se revisen las propuestas de modificación de las fichas del catálogo de acuerdo a los criterios actuales de rehabilitación del Patrimonio, en los que ha de primar la conservación del carácter del edificio, preservando su valores arquitectónicos y autenticidad, descartándose el derribo y reconstrucción de fachadas como falsos históricos.

Solicitan se estime la alegación de la Fundación Docomomo Ibérico respecto de la ficha del catálogo del edificio "Sanatorio Jesús Nazareno".

#### Valoración:

La consideración de que debe de procederse a la revisión del plan especial de protección y reforma interior del casco antiguo ha sido ya informada en la alegación del Grupo Municipal Socialista, a cuya valoración procede remitirse.

La propuesta de modificación puntual del Catálogo ha sido desestimada a resultas del informe sobre el procedimiento emitido por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por lo que el informe de la alegación respecto de las modificaciones del Catálogo es estimatorio.

#### Propuesta al Ayuntamiento:

Desestimación de la alegación en la que se pide la revisión del plan especial de protección.

Estimación de las dos alegaciones referentes a las modificaciones puntuales del Catálogo.

Asimismo consta informe de este Servicio de Urbanismo respecto a las alegaciones presentadas durante el nuevo periodo de información pública del instrumento de planeamiento que se modifica, consecuencia de la alteración sustancial del documento aprobado inicialmente por los cambios introducidos en el mismo tras la información pública, que se transcribe a continuación:

"Durante el periodo de la nueva información pública del instrumento de planeamiento arriba indicado, abierto de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 21 de julio de 2016, que ha transcurrido entre el 5/08/16 y el 6/09/16 se han presentado alegaciones por parte de: Grupo Político Municipal GANEMOS; D. Jesús Merino Prieto en representación del Grupo Municipal del PSOE; y D. Alfredo Trigueros Andrés.

El contenido de las tres alegaciones es el mismo, referido a que el trámite de la información pública practicada no ha sido correcto, solicitando:  
-se anule el procedimiento de información pública por vulneración de las reglas de aplicación establecidas en los artículos 155 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.





-que se inicie un nuevo procedimiento de información pública, con la publicación de la documentación completa del expediente y diligenciado por el Secretario Municipal, tal y como señala los artículos 155 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las mismas se responden a continuación:

1º.- Respecto a lo alegado sobre el cambio del documento en la página web municipal durante el periodo de información pública, se ha consultado en el Servicio de Informática Municipal, comprobándose que efectivamente el día 28 de julio de 2016, se colgó en la sección de la página web municipal: documentos en trámite: el documento de la referida modificación de planeamiento, con el título, tanto en la página 1 como en la página 4 de "documento para aprobación provisional", a continuación ese mismo día, con diferencia de una media hora, se cambió el título del mismo, tanto en la página 1 como en la 4, insertando el título correcto "documento para nueva información pública", de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 21/07/16. Podría haberse sencillamente tachado con bolígrafo el título (única diferencia entre los dos documentos), pero se consideró más decoroso cambiar dichas páginas con el título correcto, tal y como lo había acordado el Pleno.

El periodo de información pública se inicia con la publicación del último de los anuncios, en este caso el del Boletín Oficial de Castilla y León nº 151, el día 5 de agosto de 2016, finalizando el 6 de septiembre de 2016, no siendo cierto que en este periodo se haya cambiado nada del documento en la página web municipal.

Elio fue consecuencia de que el redactor presentó, siguiendo el procedimiento de tramitación del expediente, un documento para la "aprobación provisional" en el cual había sido necesario introducir modificaciones con respecto al documento aprobado inicialmente. Y son los Servicios Técnicos Municipales, los que a la vista de los citados cambios, consideraran que los mismos producen una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, transformando la ordenación general inicialmente elegida y por lo tanto el siguiente trámite no es la aprobación provisional, sino el previsto en el artículo 52.5 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y artículo 158 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL) "Cambios posteriores a la información pública", siendo el procedimiento a seguir el regulado en el mismo artículo, apartado 2, apertura de un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155, con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija, acuerdo que adoptó el Pleno Municipal de 21/07/16 "apertura de un nuevo periodo de información pública en el expediente de modificación puntual del PGOU, en relación en el URPI-8 correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo".

Por supuesto que el documento que se insertó en la sección de la página web municipal: Urbanismo: documentos en trámite, es el mismo documento que se llevó al Pleno



Municipal con la sencilla explicación anterior, además es el único documento que figura en el expediente, como puede y pudo comprobarse durante el periodo de información pública, en el lugar y horario indicados en el anuncio: Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión Urbánstica, C/Mayor, nº 7, 3ª planta, Edificio de Agustinas Canónigas de Palencia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, donde, con el fin de la mayor transparencia, como es lo habitual en el Servicio de Urbanismo, y de que no pudiera dar lugar a ningún tipo de suspicacia, figura el único ejemplar existente del documento con el título de "aprobación provisional" y grapadas las hojas con el título correcto "para nueva información pública".

Los cds existentes en el expediente se utilizan para poder insertar en la página web el documento y por el mismo motivo que en el documento impreso, están los dos, el del título de "aprobación provisional" y el del título correcto "para nueva información pública".

Ese es el único documento que ha figurado durante el periodo de información pública, que como ya se ha indicado anteriormente se inició el 5/08/16 y finalizó el 6/09/16.

También hay que señalar que en la página web municipal, en la correspondiente sección de Urbanismo: documentos en trámite, además de una explicación sobre los documentos que se exponen y sus periodos, figura una nota que dice la información mostrada no tiene carácter vinculante y se haya sujeta a su confirmación por parte de los servicios técnicos municipales. Su disposición en la red está orientada a facilitar la consulta.

2º.- El artículo 155 del RUCYL, apartado 3, dice que en toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente, pero no estamos en este supuesto, el Pleno no aprueba inicialmente de nuevo la modificación del planeamiento, lo que acuerda es la apertura de un nuevo plazo de información pública debido a los cambios introducidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en el citado art. 158 del Reglamento de Urbanismo.

No obstante, en la sección de la página web municipal: Urbanismo: documentos en trámite, y justo encima del documento insertado para la nueva información pública, está insertado el documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 21/05/15, con lo cual se ha podido ver en todo momento el documento aprobado inicialmente y los cambios introducidos en el mismo que son sometidos a una nueva información pública.

3º.- El anuncio de la nueva información pública ha seguido las reglas establecidas tanto en el artículo 142.1 en sus apartados a), b) y c) de la LUCYL, como en su correspondiente del RUCYL, artículo 432, apartados a) y b), indicando con claridad, el instrumento objeto de información pública, la duración del periodo, así como el lugar, horario y página web dispuestos para la consulta, habiéndose podido ejercer por todas las personas físicas y jurídicas, lo señalado en dichos artículos:



-Consultar toda la documentación que integra el instrumento o expediente en el lugar y horarios indicados en el anuncio: Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión Urbánística, C/Mayor, nº 7, 3ª planta, Edificio de Agustinas Canónigas de Palencia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

-Consultar la documentación relacionada con el instrumento expuesto, en este caso en la página web municipal.

-Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento.

-Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que se estime oportuno aportar en relación con el instrumento.

4º.- Con respecto a la alegación de "otro cambio significativo" referido al título del anuncio "Modificación Puntual del PGOU de Palencia, en el ámbito delimitado como URP1-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo", y el título del documento "Modificación del PGOU de Palencia, en el ámbito delimitado como URP1-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo", es evidente que es lo mismo.

De la misma manera figura en el documento que se aprobó inicialmente, como se puede ver tanto en el que sigue insertado en la página web, como en el que está en el expediente, el título del anuncio fue "Modificación Puntual del PGOU de Palencia.....", y el del documento "Modificación del PGOU de Palencia....."; nadie duda que se tratase de cosas diferentes.

El artículo 58 de la LUCYL y el 169 del RUCYL establecen que los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideren como modificaciones de los mismos, salvo cuando impliquen su revisión.

En la práctica municipal se han venido denominando a las Modificaciones de PGOU, incluyendo la palabra "puntual", (como puede verse en este momento en las dos que están en información pública) para indicar que se trata de una modificación que no afecta a todo el plan general sino a un ámbito concreto, puede que sea reiterativo y que el adjetivo sobre, ya que siempre en el título se incluye el ámbito, en este caso "delimitado como URP1-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo", sin embargo el redactor no ha incluido dicha palabra lo ha denominado solo "Modificación de PGOU de Palencia en el ámbito delimitado como URP1-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo", sin que ello signifique que son documentos distintos. En el expediente puede verse que en las providencias, informes, escritos, dictámenes, anuncios.... figura modificación puntual, aunque haya alguno en el que figura solo modificación PGOU, por supuesto todos referidos al mismo documento. Incluso en alguna de las páginas del propio documento se refieren al mismo como ...."la presente modificación puntual..." o ..."esta modificación puntual".



5º.- Lo que se somete a información pública es el instrumento de planeamiento que se modifica y sobre el que se pueden presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que se estime oportuno", artículos 142.1 en sus apartados a), b) y c) de la LUCYL, y 432 apartados a) y b) del RUCYL, no los informes, ni alegaciones, porque lo normal es que estos se produzcan en el transcurso o después del periodo de la información pública.

En el presente caso, en la nueva información pública consecuencia de los cambios introducidos en el documento aprobado inicialmente, se sigue el procedimiento establecido en el art. 158.2 del Reglamento de Urbanismo, apertura de un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155, con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija.

El art. 155 del RUCYL Información pública, dentro de la sección 2ª: aprobación del planeamiento urbanístico: disposiciones comunes, se señala que en el mismo acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un periodo de información pública, que debe desarrollarse conforme a las reglas establecidas en este artículo y de forma complementaria en el artículo 432, y este último precepto determina entre otros apartados, en el 9º que: cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Por lo que no cabe concluir que haya de someterse a información pública el resultado de los informes o el contenido de dichas autorizaciones, máxime cuando en el apartado b) del citado artículo se precisa que durante el periodo de información pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:

1.º- Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integre el instrumento o expediente, debiendo el Ayuntamiento disponer a tal efecto un ejemplar completo y diligenciado del mismo, en el lugar y horarios indicados en el anuncio: Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión Urbanística, C/Mayor, nº 7, 3ª planta, Edificio de Agustinas Canónigas de Palencia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Y cuando se recoge expresamente en el artículo 153 3.c) del Reglamento que deben solicitarse los informes previamente a la aprobación inicial, señalando un plazo de tres meses para su emisión, que difiere del plazo para la información pública previsto, por lo que no se puede considerar que los informes hayan de haberse emitido antes de la información pública.

Ningún precepto legal establece que los informes, alegaciones deban ser objeto de información pública.



No se produce ninguna manipulación ni engaño al ciudadano, ya que en todo momento ha dispuesto del documento sobre el cual se pueden formular alegaciones, que posteriormente serán resueltas, tanto en la página web municipal como en el Servicio de Urbanismo.

6º.- El Ayuntamiento realiza la información pública de los instrumentos de planeamiento, como dice la Ley de Urbanismo en su artículo 142. a) en la unidad administrativa más cercana a los interesados, además de los boletines oficiales, medios de comunicación y tablones de anuncios o editicos correspondientes, insertando en la página web el texto del instrumento con el fin de facilitar la consulta, al igual que se hace en el resto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, como puede comprobarse en las correspondientes páginas web.

En conclusión, en todo momento durante el plazo de la información pública, ha quedado garantizado el acceso al instrumento de planeamiento que se modifica así como al expediente completo, por lo que la misma ha tenido lugar con todas las garantías, por lo cual procede desestimar las alegaciones presentadas por Grupo Político Municipal GANEMOS; D. Jesús Merino Prieto en representación del Grupo Municipal del PSOE; y D. Alfredo Trigueros Andrés.

**11º.-** El objeto de la presente modificación puntual, que figuraba en el documento aprobado inicialmente, fue:

- Definir unas condiciones de edificación que pretendan mejorar situaciones de accesibilidad y habitabilidad.
- Conservar adecuadamente un tejido edificado de valor histórico artístico y potenciar la actividad y la vida que allí tiene lugar dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Palencia, denominado habitualmente como PERI Casco.
- Conjuguar la preservación del patrimonio con las necesidades de la sociedad actual y el cambio de costumbres de esta, respecto de la que nos ha legado el patrimonio del casco antiguo de Palencia, y así conseguir la revitalización del patrimonio legado.
- Modificación de alguna de las fichas del Catálogo del PGOU de Palencia, actualizando sus circunstancias.

A la vista de los informes emitidos y de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, en el objeto de la modificación que consta en el documento redactado para la aprobación definitiva, se suprime el último de los puntos anteriores.

Por lo tanto el objeto de la modificación es el siguiente:

- Definir unas condiciones de edificación que pretendan mejorar situaciones de accesibilidad y habitabilidad.



- Conservar adecuadamente un tejido edificado de valor histórico artístico y potenciar la actividad y la vida que allí tiene lugar dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Palencia, denominado habitualmente como PERI Casco.
- Conjuguar la preservación del patrimonio con las necesidades de la sociedad actual y el cambio de costumbres de esta, respecto de la que nos ha legado el patrimonio del casco antiguo de Palencia, y así conseguir la revitalización del patrimonio legado.

**12º.-** El documento aprobado inicialmente contenía modificaciones que afectaban tanto a determinaciones de ordenación general "fichas del Catálogo del P.G.O.U." como modificaciones de ordenación detallada, las referidas a unos artículos de las ordenanzas reguladoras.

El documento redactado para la aprobación definitiva solo contiene modificaciones de ordenación detallada, al haber desaparecido el último de los puntos de su objeto inicial "Modificación de alguna de las fichas del Catálogo del PGOU de Palencia, actualizando sus circunstancias".

**13º.-** Con fecha 26/09/16 se presenta por parte del redactor, el documento para la aprobación definitiva, documento idéntico al que se sometió a nueva información pública, en el que se recogen los cambios relacionados en el informe del técnico municipal, introducidos con respecto al aprobado inicialmente y en el que se ha suprimido el párrafo de la página 42 relativo al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal.

**14º.-** El Arquitecto Municipal del Servicio de Urbanismo, emite informe con fecha de 6/10/16 en el que se relacionan los cambios introducidos con respecto al documento aprobado inicialmente, suscribiendo la propuesta de resolución, formulada por el redactor de la modificación del instrumento de planeamiento, a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del documento aprobado inicialmente, considerando procedente la aprobación definitiva de la Modificación puntual del P.G.O.U. de Palencia en el ámbito delimitado como URPI-8, correspondiente al PERI del Casco Antiguo, habiéndose suprimido, para no dar lugar a errores, el párrafo que hace referencia al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (DB SI 5.2), que aparece en la página 42, puesto que debe tenerse en cuenta en todo caso y momento al ser normativa de obligado cumplimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Competencia:** La competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de acuerdo con el Artículo 22. 2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, que dispone que es competencia del Pleno Municipal, "... la aprobación que ponga fin a la

3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la una de las modificaciones con el contenido actual y modificado del articulado.

2. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto: En la Memoria se incluye la identificación y justificación de cada una de las modificaciones del articulado.

1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público: En la Memoria vinculante del documento se justifica el interés público de cada una de las modificaciones del articulado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

**CUARTO.- Contenido:** En cuanto al contenido del proyecto, el artículo 58 de la LUCYL y el artículo 169 del RUCYL, en el punto 3 b) determina que: "Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

**TERCERO.- Legitimación:** El proyecto se ha elaborado por encargo del Ayuntamiento, competente para la elaboración y modificación de los instrumentos de planeamiento en aplicación de los Artículos 50.1 de la LUCYL y 149 del RUCYL, que determinan que los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados por las Administraciones Públicas o los particulares.

Es legislación de aplicación en la presente tramitación la siguiente: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL); el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL); el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1848/2008, de 16 de octubre; la ORDEN FOM/297/2015 de 1 de abril, por la que se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM 1848/2008, identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13R y SUZND-3-R; y la ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como el resto de la normativa que resulte aplicable.

**SEGUNDO.- Normativa aplicable:**

tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística..."

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
Urbanismo





*ordenación general vigente*. En la memoria se incluye un apartado en el que se señala que la modificación propuesta no altera el modelo territorial vigente. No afecta Así mismo analiza la influencia del documento sobre la diferente normativa sectorial de aplicación.

Asimismo la memoria vinculante contiene un resumen ejecutivo.

**QUINTO.- *Trámite Ambiental***: De acuerdo con los Artículos 52bis de la Ley y 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la modificación actual no se encuentra sometida a trámite ambiental, ya que no se encuentra incluida en los supuestos señalados por estos artículos en los que se determinan los proyectos que deben ser sometidos al mismo.

**SEXTO.- *Tramitación***: Los artículos 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y 169.4 del Reglamento de Urbanismo aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL), determinan que la modificación de los instrumentos de planeamiento se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican con las excepciones que se señalan en los artículos que siguen.

Inicialmente, al tratarse de modificación de planeamiento general que afectaba a tanto a determinaciones de ordenación general como de ordenación detallada, la tramitación a seguir era la siguiente: aprobación inicial por el Ayuntamiento (Pleno), aprobación provisional por el Ayuntamiento (Pleno) y aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Fomento y Medio Ambiente).

Actualmente la modificación de planeamiento general, solo afecta a determinaciones de ordenación detallada, al haberse suprimido las modificaciones que afectaban a la ordenación general (*Modificación de alguna de las fichas del Catálogo del PGOU de Palencia, actualizando sus circunstancias*), por lo que la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Palencia, conforme determina el art. 170 del RUCYL.

Vistos los informes unidos al expediente, incluido el de Secretaría General, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**1º.-** Resolver las alegaciones presentadas en los términos siguientes:

**-Alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del documento aprobado inicialmente:**

**Estimar**, por los motivos expresados en el punto 1º de los antecedentes de hecho, las siguientes presentadas por:

- Fundación Docomomo Ibérico,





-Colegio Oficial de Arquitectos de León, en los puntos referentes a las modificaciones del Catálogo.

-Círculo Podemos Palencia, en su punto 4.  
-Grupo Municipal Socialista, en su punto 5.  
-Alfredo Trigueros Andrés, en su punto 4.

**Desestimar**, por los motivos expresados en el punto 10º de los antecedentes de hecho, las siguientes presentadas por:

- D. Jesús Mateo Pinilla  
- Pelayo 11, S.L. (D. Javier Valcuende González)  
- Colegio Oficial de Arquitectos de León, en el punto referente a la petición de la revisión del Plan Especial de Protección.  
- Grupo Municipal Ganemos  
- Grupo Municipal Socialista, en sus puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7.  
- Alfredo Trigueros Andrés, en sus puntos 1, 2 y 3.  
- Urbanas Agrupadas, S.L.

**-Alegaciones presentadas durante el nuevo período de información pública consecuencia de la alteración sustancial del documento aprobado inicialmente por los cambios introducidos en el mismo tras la información pública.**



**Desestimar** las presentadas por Grupo Político Municipal GANEMOS; D. Jesús Merino Prieto en representación del Grupo Municipal del PSOE; y D. Alfredo Trigueros Andrés, por los motivos expresados en el punto 10º de los antecedentes de hecho.

**2º.-** Aprobar definitivamente la "Modificación puntual del P.G.O.U. de Palencia en el ámbito delimitado como URP1-8, correspondiente al PEPR1 del Casco Antiguo, de conformidad con el art. 170 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero de Castilla y León, introduciéndose los siguientes cambios con respecto al documento aprobado inicialmente:

-Se deja fuera de la modificación propuesta la parte de ordenación general referida a las fichas el Catálogo del PGOU.  
-Ampliación de la justificación de las modificaciones previstas.  
-Nueva redacción del artículo 20- Condiciones higiénicas, apartado 3.- Pieza habitable.

**3º.-** Notificar el precedente acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma, acompañando un ejemplar completo y diligenciado de la modificación aprobada en soporte informático.

**FUNDACION DOCOMOMO IBERICO**  
 PLAÇA NOVA, Nº 5  
 08002 BARCELONA

Palencia, a 30 de noviembre de 2016  
 EL SECRETARIO GENERAL,  
  


Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts 10.1 a), 46.1, y demás aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**5º.-** Levantar la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en todo el ámbito territorial afectado por la Modificación propuesta, una vez que entre en vigor la Modificación puntual aprobada de conformidad con el artículo 156.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León."

**4º.-** Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Notificar a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, acompañando un ejemplar de la modificación en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan, y a quienes se hayan personado durante el periodo de información pública.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
 Urbanismo

